



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

RESOLUCIÓN No. 001 – 2016

Bogotá, D.C., 3 de Agosto de 2016

Por la cual se reglamentan los gastos de alimentación, transporte y hospedaje de los afiliados del Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses SINDEMILEGAL que realicen actividades de índole sindical.

La Junta Directiva Nacional de SINDEMILEGAL en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que en reunión de Junta Directiva Nacional celebrada en Agosto de 2016, se establece que se generan gastos por alimentación, transporte (aéreo y terrestre) y hospedaje para la realización de las diferentes actividades sindicales y no se tiene estipulado viáticos para los afiliados.
2. Que se hace necesario reglamentar dichos gastos teniendo en cuenta el presupuesto de nuestro sindicato y con ello generar claridad en el gasto.
3. Que se hace necesario contar con reglamentación que permita evidenciar la transparencia en el manejo de los dineros de nuestra organización sindical.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Junta Directiva Nacional realizará pago por alimentación, transporte (terrestre y aéreos) y hospedaje a todos los afiliados, en cumplimiento de actividades que se requieran para la consecución de los objetivos de nuestra organización sindical.

Parágrafo. Las actividades grupales serán coordinadas desde la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas seccionales según sea la cobertura del evento.

ARTÍCULO SEGUNDO. GASTOS DE ALIMENTACIÓN. Son gastos de alimentación lo correspondiente a desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios que se requieran en las diferentes actividades sindicales de los afiliados a SINDEMILEGAL. Los montos máximos a reconocer serán:





Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

1. **DESAYUNO:** El tope máximo a reconocer o pagar por desayuno será de diez mil pesos moneda legal vigente (\$10.0000.oo).
2. **ALMUERZO Y CENA:** El tope máximo a reconocer o pagar por Almuerzo o cena será de quince mil pesos moneda legal vigente (\$15.0000.oo).
3. **REFRIGERIO:** El tope máximo a reconocer o pagar por refrigerio será de cinco mil pesos moneda legal vigente (\$5.0000.oo).

ARTÍCULO CUARTO. GASTOS DE TRASPORTE. Son gastos de transporte los que se generan por desplazamientos terrestres, tanto dentro de la ciudad como de forma intermunicipal y por vía aérea, que se requieran para realizar las diferentes actividades sindicales. Los montos y condiciones son las siguientes:

1. Para los traslados del aeropuerto al lugar de alojamiento o lugar del evento en la ciudad de Bogotá serán realizados en Transporte urbano.
2. Como excepción de lo anterior se reconocerá el valor del servicio de taxi, cuando la llegada a la ciudad de Bogotá sea luego de las 20:00 horas.
3. Se reconocerá el pago de servicio de taxi desde su lugar de vivienda o trabajo al aeropuerto y viceversa solo en el lugar de residencia del afiliado.
4. Las multas que se puedan generar por cambios en el itinerario en los tiquetes aéreos o pérdida de los vuelos y que sean debido a circunstancias ajenas a la labor sindical, serán asumidas por los afiliados, incluyendo a los integrantes de las diferentes Juntas Directivas, solo se podrá reconocer por justa causa, demostrable y aprobado por el comité financiero integrado por Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Nacional
5. La compra de tiquetes aéreos solo se realizará desde la Junta Directiva Nacional y por requerimiento expreso de la Secretaría General.

ARTÍCULO QUINTO. GASTOS DE HOSPEDAJE. Son gastos de hospedaje los que se generan por pernoctar en un lugar diferente a su lugar de residencia, con el fin de realizar actividades de índole sindical. Los montos y condiciones son las siguientes:

1. Cuando se requiera de hospedaje en la ciudad de Bogotá debe usarse el inmueble que se tenga en arrendamiento por la Junta Directiva Nacional.
2. Si la capacidad del inmueble no es suficiente se hospedarán en hoteles que la Junta Directiva Nacional defina.
3. En caso que se requiera de hospedaje en ciudades diferentes a Bogotá, el tope máximo a reconocer o pagar por noche, será de ochenta mil pesos moneda legal vigente (\$80.0000.oo).





Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

ARTÍCULO SEXTO. La Junta Directiva Nacional podrá realizar gastos con montos diferentes a los determinados en la presente Resolución, siempre y cuando se requiera para actividades estratégicas dentro de la labor sindical y se encuentren debidamente justificadas, soportadas y aprobadas por el Grupo Financiero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El reconocimiento o pago por estos conceptos solo se realizarán con la presentación del debido soporte físico del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. La tesorería y la asistente administrativa solo podrán realizar pagos por estos conceptos, según lo establecido en la presente Resolución.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier lineamiento anterior a esta.

Expedida en Bogotá, D.C., a los tres días del mes de agosto de 2016.

Comuníquese y Cúmplase



JAVIER OVIEDO GUTIÉRREZ
Presidente



MARTHA LILIANA MIRALLES LOZADA
Secretaria General

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

